

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-0175-2016**, donde obra la Resolución N°200-03-20-01-1549 del 8 de noviembre de 2016, mediante la cual se autorizó APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en áreas de regeneración natural en el predio **La Fe** ubicado en la vereda Otrabanda, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N°007-43025, con área a intervenir de 20 has en las especies y volúmenes relacionados en el artículo primero del acto administrativo en mención.

Que el aprovechamiento forestal, fue autorizado por el termino de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución N° 200-03-20-01-1549 del 8 de noviembre de 2016, la cual fue notificada personalmente al señor Amilkar Sánchez Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.8.438.307, en calidad de autorizado de los señores **Jhon Jairo Molina Mesa, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.395.757 y Luz Marina Bolívar Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.881.277.

Que por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-1964 del 18 de octubre de 2018, se requirió al señor Molina Mesa para que se sirviera dar cumplimiento al artículo de la providencia N° 200-03-20-01-1549-2016, con relacion a la presentación de los informes de avance y final de aprovechamiento forestal. Acto administrativo notificado por aviso en la página web de la Corporación www.corpouraba.gov.co con fecha de fijación 22 de julio de 2019 y desfijación 29 de julio de 2019, quedando surtido el día 30 del mismo mes y año.

Antepuesto a la promulgación del requerimiento en mención, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió el informe de seguimiento de aprovechamiento forestal N° 400-08-02-01-1700-2018, el cual disponía:

Observaciones y/o Conclusiones

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

... El usuario no cumplió con los requisitos administrativos establecidos en la resolución N°200-03-20-01-1549-2016 (ARTICULO QUINTO parágrafo primero: "Allegar un informe parcial cuando se haya adelantado el 50% del aprovechamiento, al finalizar el aprovechamiento, se deberá allegar ante CORPOURABA el informe final" y tampoco respondió al requerimiento del oficio consecutivo 200-06-01-01-3310 dado a conocer a su asistente técnico AMILKAR SANCHEZ), es de anotar que hubo cumplimiento en la movilización de volumen y especies, no hubo aprovechamiento por fuera de lo autorizado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones:

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece *"...cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario..."*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el informe técnico N°400-08-02-01-1700 del 25 de agosto de 2018, se estableció que el usuario no dio cumplimiento a la obligación del artículo quinto de la resolución N°200-03-220-01-1549-2016, ni tampoco respondió a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, no son merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio más aun cuando se efectuó un abandono por parte del titular del derecho ambiental tal como consta en el SISF, también se determinó que hubo cumplimiento en la movilización de volumen y especies, no hubo aprovechamiento por fuera de lo autorizado, también se cumplieron las obligaciones asociadas a la sostenibilidad del bosque y al sitio del aprovechamiento, finalmente teniendo en cuenta que el plazo comprendido para el aprovechamiento terminó el día 9 de noviembre de 2017, CORPOURABA, ordenará el archivo de expediente Nro. **200-16-51-11-0175-2016**.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar el aprovechamiento Forestal Persistente Autorizado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1549-2016, en beneficio del propietario del predio La Fe ubicado en la vereda Otrabanda, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, con matrícula inmobiliaria Nro. 007-43025 y escritura pública N°417 del 09 de junio del 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente N°180-16-51-11-0175-2016, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020 al señor **Jhon Jairo Molina Mesa**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.395.757, o quien este autorice en debida forma.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		1 de junio de 2021
Revisó:	Manuel Arango		16-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-11-0175-2016.